

Resolución No. 122 de 2020
(Abril 24)

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020 "Por medio de la cual se reanudan unos términos procesales y se aclaran unos artículos de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020"

EI CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID 19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que atendiendo la normativa señalada y en ejercicio de la autonomía administrativa que otorga el artículo 272 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y 66 de la Ley 42 de 1993, mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 la Contraloría Departamental del Tolima *"Suspendió los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.*

Que mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020 se reanudaron unos términos procesales y se aclararon unos artículos de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.

Que en el artículo tercero de la Resolución 108 del 2020 se aclaró que el trámite de denuncias que esta a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana no se encuentra suspendido, a excepción del trabajo de campo que deba realizarse con ocasión de la misma.

Que se hace necesario aclarar que la suspensión del trabajo de campo en el trámite de denuncias a cargo de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana no aplica para aquellas denuncias que tengan relación con la contratación adelantada por los sujetos de control en virtud de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en el país. Así como denuncias que no tengan que ver con dicho estado pero que por necesidad deban realizarse durante este periodo, lo cual deberá plantearse en mesas de trabajo entre el equipo auditor y la Directora Técnica de Participación Ciudadana.

Que en mérito de lo expuesto el Contralor Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar que la suspensión del trabajo de campo en el trámite de denuncias a cargo de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana no aplica para aquellas denuncias que tengan relación con la contratación adelantada por los sujetos de control en virtud de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en el país. Así como denuncias que no tengan que ver con dicho estado pero que por necesidad deban realizarse durante este periodo, lo cual deberá plantearse en mesas de trabajo entre el equipo auditor y la Directora Técnica de Participación Ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la pagina WEB de la Entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 24 días del mes de abril de 2020


DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Proyectó	Miryam Johana Méndez Horta	Directora Técnica Jurídica
----------	----------------------------	----------------------------

